



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE [REDACTED]



En Santiago de Chile, a 16 de Agosto de 2018, entre [REDACTED], RUT [REDACTED], representada por don [REDACTED] y don [REDACTED] cédula nacional de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Miraflores, N° 383, piso 9, comuna de Santiago Centro, indistintamente como [REDACTED] o "la arrendadora"; y **Corporación Municipal de San Miguel**, RUT N° 70.962.500-7, representada por don **Mario Varela Montero**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante indistintamente denominado como "el cliente" o "la arrendataria", quienes vienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento de equipos de oficina marca [REDACTED]

**PRIMERO: Bienes Arrendados.-** Por el presente instrumento, [REDACTED] da en arrendamiento a **Corporación Municipal de San Miguel** quien acepta, los equipos que se individualizan pormenorizadamente en el Anexo adjunto y que las partes firman en conjunto con el presente contrato, el que se tendrá como parte integrante de éste para todos los efectos legales. Cada equipo que se arriende llevará un número identificador propio, que irá asociado al número con que se individualiza el presente contrato.

La entrega de los equipos al cliente es a título de arrendamiento, correspondiéndole el dominio y posesión de los mismos a [REDACTED]

**SEGUNDO: Renta.-** La renta mensual de arrendamiento serán los valores netos de impuesto que figuran en la escala de precios siguiente de este contrato y que corresponden a los valores vigentes dependiendo del equipo de que se trate desglosado por ítems, esto es, cargo fijo de los equipos y/o partes, escala de copiado y copia procesada, con volumen de copiado mínimo asegurado (ver anexo) de fotocopias mensuales por equipo. El cliente pagará el volumen de copiado mínimo a todo evento a [REDACTED], aun cuando no alcance el volumen de copiado mínimo indicado en este contrato, así como el cargo fijo cobrado por equipo. La renta por el arrendamiento de los equipos se calculará de acuerdo al tipo de cambio "**Unidad de Fomento**" fijado por el Banco Central de Chile y que aparezca publicado en el Diario Oficial al momento de la facturación. El pago se hará en el equivalente en pesos moneda nacional de curso legal del tipo de cambio "**Unidad de Fomento**" ya mencionado.

A todos los valores indicados en la presente cláusula se les deberá agregar el IVA, así también como a cualquier prestación que el cliente deba pagar a [REDACTED] en virtud del presente contrato y que genere IVA.

El cliente pagará a [REDACTED] el volumen mínimo de copiado asegurado, el cargo fijo estipulado y cada copia procesada en los equipos arrendados por sobre el mínimo fijado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura respectiva que por mes vencido Canon Chile S.A. envíe a su oficina o local.



EQUIPO	UBICACIÓN	UF/MES/EQUIPO	Nº EQUIPOS
IR 1435 IF	SANTIAGO	UF 0,78	6
IR 1730 I	SANTIAGO	UF 1,28	1
IRC 1335 IF	SANTIAGO	UF 1,19	5 + 2
LBP 312X	SANTIAGO	UF 0,50	1
LBP 712CX	SANTIAGO	UF 0,67	1

**Costo Variable:** Según equipo, el que será aplicado al volumen de copias impresas, medido mensualmente a través de contadores de los respectivos equipos.

EQUIPO	UBICACIÓN	UF/COPIA IMPRESA BLANCO/NEGRO	UF/COPIA IMPRESA COLOR	MINIMO DE COPIAS A FACTURAR MES POR EQUIPO
IR 1435 IF	SANTIAGO	UF 0,000276	NA	1500
IR 1730 I	SANTIAGO	UF 0,000253	NA	3000
IRC 1335 IF	SANTIAGO	UF 0,000345	UF 0,001520	1500
LBP 312X	SANTIAGO	UF 0,000576	NA	NA
LBP 712CX	SANTIAGO	UF 0,000633	UF 0,003110	NA

**TERCERO: Plazo.-** El presente contrato tendrá una duración de **36 rentas mensuales**, contadas desde la fecha de instalación de los equipos estipulados en el anexo de este contrato, al término del cual se entenderá renovado tácitamente por periodos iguales y sucesivos de **12 rentas mensuales** cada uno, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término por carta certificada dirigida al domicilio de la otra con una anticipación de, a lo menos, 60 días a la fecha de término o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Queda establecido que cada nuevo equipo que el cliente arriende a C[REDACTED] a contar de esta fecha quedará regulado por el presente contrato de arrendamiento, teniendo éste una vigencia igual a la que reste de plazo del contrato original o de cualquiera de sus renovaciones.

**CUARTO: Intereses por mora.-** Si el cliente no pagare dentro del plazo que da cuenta la cláusula segunda de este contrato, o el pago fuere incompleto, se obliga a pagar un interés penal equivalente a la tasa de interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero reajustables en moneda nacional de corto plazo, entre la fecha de la mora y hasta el pago efectivo de la misma, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décimo quinta.

**QUINTO: Copias.-** Del estado de los contadores de copias de cada equipo arrendado se tomará lectura dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de facturación.

La arrendadora dejará constancia de esta lectura con indicación de la fecha y hora en que sea practicada, en una hoja de registro que deberá ser firmada por el cliente o una persona autorizada y por un funcionario de [REDACTED] designado al efecto, lo que hará plena prueba para las partes.

**SEXTO: Equipos.-** La arrendataria declara que los equipos que arrienda corresponden precisamente a los que ha instruido a la arrendadora entregarle y que éstos cumplen exactamente con las características, calidad, tipo y especificaciones técnicas y de funcionamiento requeridas, y que han sido seleccionados y debidamente probados, libre y exclusivamente por la arrendataria y a su sólo criterio y arbitrio sobre la base de los datos de copiado mensual y especificaciones técnicas proporcionados a C[REDACTED]

La arrendadora no se hace responsable por los eventuales perjuicios que pueda experimentar el cliente y/o terceros en caso que los modelos escogidos no sean los adecuados para sus necesidades.

Cualquier cambio en las características, naturaleza, tipo o especificaciones de uno o más de los equipos arrendados que emane de la sola decisión de la arrendataria, deberá ser previamente autorizada por escrito por [REDACTED] debiendo suscribir los documentos que le requiera la arrendadora al efecto.

**SEPTIMO: Cambio de equipos.-** Cada 90 días, a contar de la fecha de recepción de cada equipo, [REDACTED] S.A. podrá cambiar los modelos de los equipos escogidos por la arrendataria, si revisados los promedios reales de copiado, éstos no se adecuan a los equipos que se hayan contratado. Este cambio deberá contar con la aprobación de la arrendataria.

Asimismo, [REDACTED] podrá, por razones técnicas, cambiar los equipos y/o componentes de los mismos registrados bajo el presente contrato, pasando aquellos que los reemplacen a formar parte de este contrato bajo las mismas condiciones que aquellos reemplazados. Prueba suficiente de dicho cambio lo constituirán las respectivas Guías de Despacho con las cuales se envíen al cliente los equipos y/o componentes reemplazados.

**OCTAVO: Destino.-** El cliente declara expresamente que los equipos que arrienda en virtud del presente contrato los destinará exclusivamente al desarrollo de las actividades comerciales propias de su giro, conforme a la naturaleza y destino de éstos.

**NOVENO: Mantenición.-** Durante el período de vigencia del presente contrato, [REDACTED] a través de su Servicio Técnico Autorizado, realizará en los equipos contratados sin costo para el cliente, los ajustes, reparaciones, limpiezas y en general los servicios de mantención preventiva y/o correctiva, según las especificaciones técnicas que para cada caso correspondan y que sean entregadas por [REDACTED]

Este servicio se materializará a través de visitas programadas convenientemente por [REDACTED] siendo un horario hábil para estos efectos de lunes a viernes, entre las 8:30 y las 18:30 horas, estando obligado el cliente a respetar dichos días y horarios, permitiendo el libre acceso al representante técnico de Canon.

La arrendataria deberá reembolsar los gastos en que incurra la arrendadora en caso que, acudiendo a efectuar el servicio de mantención de los equipos, esto no sea posible por causas imputables al cliente o a sus dependientes.



Se entiende que el servicio de mantención referido en esta cláusula, es el propio necesario para que los equipos funcionen correctamente durante el período normal que medie entre cada una de las visitas técnicas, siendo de responsabilidad del cliente la mantención básica y limpieza diaria de los equipos durante el período señalado. Para estos efectos, [REDACTED] instruirá convenientemente a un apoderado de la arrendataria, para que éste haga un buen uso, mantención y limpieza de la máquina.

**DECIMO: Manejo de equipos.-** Todas las reparaciones, mantención, reemplazo de partes y servicio técnico en general que requiera el cliente para el funcionamiento normal de los equipos arrendados y que se deban a un uso indebido, a negligencia o mal manejo de los mismos, o por causa del empleo de partes, dispositivos, insumos, accesorios o aditamentos que no sean los legítimos proporcionados por [REDACTED] serán de cargo y responsabilidad exclusiva del cliente y se procederá en consecuencia a facturar el valor correspondiente al servicio y reemplazo de piezas, accesorios e insumos que deba efectuarse por tal motivo. Durante tales períodos, los equipos no estarán en funcionamiento.

Queda expresamente prohibido al cliente, toda manipulación, apertura o desarme de los equipos, destinado a la revisión, reparación, mantención, limpieza o reemplazo de partes, piezas, accesorios, dispositivos, aditamentos, etcétera de los mismos, sea por cuenta propia o a través de terceros, que no sea hecho única y exclusivamente a través del Servicio Técnico de [REDACTED].

Cualquier contravención en este sentido, hará responsable en forma exclusiva al cliente.

**DECIMO PRIMERO: Instalación.-** [REDACTED] instalará los equipos materia de este contrato, en el domicilio indicado por el cliente en este contrato. El cliente se obliga a no cambiarlos o trasladarlos a lugares distintos del domicilio aquí indicado, salvo autorización expresa y por escrito de [REDACTED] y siempre que existan fundados motivos para ello, lo que calificará discrecionalmente esta última. En caso que [REDACTED] autorice el traslado del equipo desde su ubicación original, el cliente se obliga a pagar el traslado e instalación en la nueva ubicación. Esta autorización expresa anteriormente indicada no será obligatoria, así como el pago del traslado, cuando dicho traslado se refiera sólo a movimientos mínimos dentro de las mismas instalaciones en que los equipos hayan sido instalados.

Cuando los equipos fuesen instalados en regiones o zonas del país donde [REDACTED] no cuente con Servicio Técnico operativo, el cliente se obliga a pagar todos los gastos de traslado y viáticos del representante técnico de [REDACTED] que ejecute la mantención, reparación y/o instalación de los equipos.

**DECIMO SEGUNDO: Insumos.** - Los insumos y materiales necesarios para el funcionamiento de los equipos arrendados, serán proporcionados al cliente por [REDACTED].

Las partes dejan expresa constancia que no quedan incluidos dentro de los ítems anteriores, los suministros de papel ni energía eléctrica, los cuales son de cargo y costo exclusivo del cliente.

**DECIMO TERCERO: Reajustabilidad.-** La renta se reajustará anualmente de acuerdo a la variación experimentada en el Índice de Precios al Consumidor, calculado entre los últimos doce meses anteriores a la fecha de renovación del contrato.

En caso de no existir la medida de reajustabilidad antes referida, se aplicará el régimen más similar que pueda encontrarse, estableciéndose un sistema de reajustabilidad análogo al régimen estipulado en este instrumento.

**DECIMO CUARTO: Aumento de costos.** - [REDACTED] estará siempre facultada para reajustar los valores convenidos en el presente contrato, cada vez que aumenten los costos de los repuestos e insumos y demás materiales necesarios para el arriendo y/o mantención o reparación de los equipos, o bien, cuando las condiciones de mercado así lo exijan. En este caso, dicho reajuste procederá al término del plazo del presente contrato o de la renovación que se encuentre vigente. Para ello, bastará sólo la comunicación por escrito de la arrendadora al cliente, quien tendrá un plazo de 30 días corridos, contados desde la recepción de la comunicación, para hacer las observaciones correspondientes.

La no formulación de observaciones en el plazo estipulado, importará la preclusión de la opción del arrendatario de establecer observaciones de los nuevos términos del contrato.

Se deja estipulado que durante el primer año de vigencia del contrato NO se podrán variar los precios.

En caso que el cliente no acepte los nuevos valores establecidos por [REDACTED], el contrato terminará ipso facto, debiendo restituir a [REDACTED] A. todos los equipos arrendados dentro del plazo de 30 días.



**DECIMO QUINTO: Mora.-** La mora o simple retardo en más de 30 días corridos a contar de la fecha de facturación o la mora de cualquier número de días en dos o más periodos cualesquiera dentro de un año en el pago de la renta de arrendamiento o de cualquiera otra obligación legal o convencional por parte del cliente, dará derecho a [REDACTED] para exigir el cobro de las rentas impagas con sus correspondientes reajustes e intereses máximos convencionales por cada día de atraso; el pago del costo fijo o copiado mínimo pactado por cada mes completo o fracción que restare de vigencia del contrato; y a poner término al presente contrato de pleno derecho y sin forma de juicio o requerimiento judicial en forma adicional a las prestaciones recién indicadas. En tal evento, el cliente deberá proceder a restituir de inmediato los equipos sin más trámite, quedando facultada la arrendadora para proceder al retiro inmediato de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de terminación anticipada del contrato por otras causales imputables a hecho o culpa del cliente o de sus dependientes, estará obligado el cliente junto con la restitución inmediata de los equipos, a pagar a [REDACTED] el valor equivalente al costo fijo o copiado mínimo exigido por los equipos instalados, por cada uno de los meses o fracción de mes que faltasen para el vencimiento del plazo de vigencia estipulado en este contrato.

**DECIMO SEXTO: Causales de terminación.-** Serán además causales expresas de terminación o caducidad de este contrato las siguientes, lo que dará derecho a [REDACTED] para que junto con hacer exigibles los pagos referidos en el párrafo segundo de la cláusula décimo quinta precedente, proceda a retirar de inmediato y sin previo trámite los equipos de su propiedad que se encontraren en poder del cliente:

- 1) Uso o empleo por parte del cliente de insumos, repuestos, accesorios, aditamentos, dispositivos y en general, de cualquier material o elemento no legítimo de [REDACTED] y/o que no haya sido proporcionado por [REDACTED]
- 2) Enajenar, gravar, traspasar, arrendar, subarrendar y en general ceder a cualquier título el uso, goce, tenencia u operación de los equipos que se arriendan a terceros ajenos al presente contrato o el manejo de los mismos por personas no autorizadas, salvo que exista una autorización expresa y por escrito de parte de la arrendadora. Asimismo, cualquier intento de querer asignar, transferir o ceder cualesquiera de los derechos, deberes u obligaciones que emanan del presente contrato, será causal de terminación inmediata del presente contrato.
- 3) Cambio, traslado o reubicación de los equipos arrendados a lugares distintos de donde [REDACTED] los haya instalado, salvo que medie una aceptación previa y por escrito por parte de esta última y/o efectuar alteraciones de cualquier naturaleza en los mismos.
- 4) Intervención de los equipos arrendados por personas ajenas al Servicio Técnico Autorizado de [REDACTED]
- 5) En caso de insolvencia, quiebra, convenio judicial o extrajudicial del cliente, o si se intentare trabar o se trabare embargo sobre sus bienes o los que arrienda por este contrato o se le retuvieren los pagos debidos a [REDACTED] en general por cualquier causa que fundadamente permita prever el mal estado de los negocios del cliente, particularmente la existencia de protestos o facturas impagas.
- 6) En caso de uso indebido, inadecuado o ilegal del equipo, esto es, en funciones distintas a aquellas descritas en la cláusula octava del presente contrato y/o que convengan a la ley, las normas de uso común, de orden público, la moral o las buenas costumbres.

**DECIMO SEPTIMO: Condiciones generales.-**

- a) Los equipos objeto del presente contrato son de propiedad exclusiva de [REDACTED]. De esta forma, esta última podrá retirar los equipos de donde quiera que éstos se encuentren, concurriendo una cualquiera de las causales que den lugar a la terminación del contrato.
- b) Los equipos deberán exhibir siempre en forma clara y visible la placa o adhesivo que les instalará [REDACTED] en que se indica que éstos son de propiedad exclusiva de [REDACTED] debiendo el cliente mantener dicho aviso en perfectas condiciones de mantenimiento, visibilidad y limpieza.
- c) El presente contrato representa el único, completo y exclusivo documento existente entre las partes respecto del arrendamiento de los equipos objeto del mismo y manifiesta la fiel y expresa voluntad de las partes al respecto, no siendo admisible ningún otro documento, afirmación o expresión en contrario.
- d) El cliente se obliga a dar aviso de inmediato y por escrito a [REDACTED] sobre cualquier hecho que pudiere entorpecer o entorpecer a esta última la propiedad de los equipos arrendados, siendo de cargo de aquel cualquier daño o perjuicio que se produjere para la arrendadora por la falta de aviso o por la inoportunidad de éste.
- e) Las comunicaciones y avisos entre las partes de este contrato, se verificarán por carta certificada enviada al domicilio registrado en la comparecencia del presente instrumento, salvo que la necesidad de comunicación sea de carácter urgente, por lo cual dicha comunicación podrá ser efectuada a través de correo electrónico.



f) [REDACTED] no será responsable por el mal funcionamiento de los equipos en caso de que las condiciones de trabajo de los mismos no sean establecidas por los estándares del fabricante.

g) [REDACTED] no es responsable por pérdidas de utilidad (lucro cesante) del cliente ni de reclamos a que eventualmente se viera expuesto el cliente por parte de terceros por tal concepto, en relación a los equipos objeto de este contrato. Tampoco será responsable [REDACTED] bajo ningún respecto, de cualquier perjuicio que para el cliente pudiere derivarse del hecho de encontrarse los equipos total o parcialmente detenidos en sus funciones o por faltar éstos o sus accesorios, sea cual fuere la causa que originó dicha detención o paralización de sus funciones o la falta de los mismos o sus accesorios.

h) El cliente faculta expresa e irrevocablemente a [REDACTED] para que a su sólo requerimiento y sin más justificación que haberse producido la terminación del presente contrato por cualesquiera de las causales que en el mismo se establecen, lo que no será necesario acreditar, proceda a retirar los equipos de su propiedad arrendados a **Corporación Municipal de San Miguel**.

Asimismo, [REDACTED] queda facultada para el inmediato retiro desde cualquier lugar en que se encuentren los equipos, si por infracción del contrato o por autorización expresa de la primera, uno o más de éstos se encontraran en lugares diferentes de los previamente acordados y/o en dependencias de terceros. Para este último caso, **Corporación Municipal de San Miguel** libera de toda responsabilidad por la entrega de los equipos en virtud de la autorización que aquí otorga.

**DECIMO OCTAVO: Prácticas Anticorrupción y Prevención del Delito.**-El Cliente, sus ejecutivos, directores, empleados y cualquier otra persona por la cual ésta sea responsable, incluyendo terceros actuando en representación de éstas, no cometerán, ni han cometido, ninguna infracción u ofensa en contra de la política de FCPA (Foreign Corrupt Practices Act), Ley 20.393 (que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho) u otras disposiciones legales anticorrupción que, de cualquier forma, guarde relación con el presente contrato. Lo anterior considera pagos directos o indirectos en dinero o valores a un funcionario público, partido político, candidatos o cargos de elección popular u organización internacional, con el propósito de obtener, retener o dirigir negocios o asegurar alguna ventaja, lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

El Cliente declara, expresamente, que para el cumplimiento de las obligaciones que impone el siguiente contrato o que se relacionen con ella, no ha efectuado o efectuará ningún acto, ofensa o crimen prohibido por las leyes antes mencionadas.

A partir de la fecha de vigencia del presente contrato, el Cliente ni ninguna de las sociedades relacionadas a la misma, no están o han estado en violación de la FCPA, ni la Ley 20.393 o de alguna disposición legal anticorrupción.

En virtud de todo lo anterior, el Cliente declara y garantiza que tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que, en su calidad de proveedor de bienes y servicios, sus trabajadores o dependientes y sus subcontratistas, de cumplimiento a las normativas señaladas y estándares de [REDACTED]

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos precedentemente por las partes del Cliente, constituirá un incumplimiento grave del presente contrato, y será motivo suficiente para terminar unilateralmente el mismo por parte de [REDACTED], sin derecho de indemnización de ninguna naturaleza a favor del Cliente.

**DECIMO NOVENO: Responsabilidad.**- El cliente será responsable de la pérdida parcial o total de los equipos arrendados como de sus accesorios que le fueren imputables por hecho o culpa suya, de sus dependientes o de terceros, en cuyos casos deberá pagar el valor de importación final que corresponda a los mismos determinado por Canon de conformidad a la evaluación que ésta haga de los daños y perjuicios sufridos por los equipos arrendados en caso de pérdida o deterioro de los mismos.

Además, si el caso es tal que a juicio exclusivo de [REDACTED] conlleve la terminación anticipada del presente contrato, se estará a lo prevenido precedentemente en el párrafo segundo de la cláusula décimo quinta.

**VIGÉSIMO:** Para todos los efectos que pudieran emanar de este contrato la partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

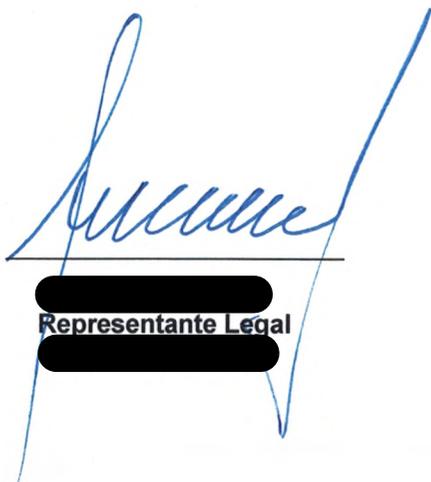
**VIGESIMO PRIMERO: Domicilio.** - Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio convencional en la ciudad de Santiago y Comuna de San Miguel, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales.

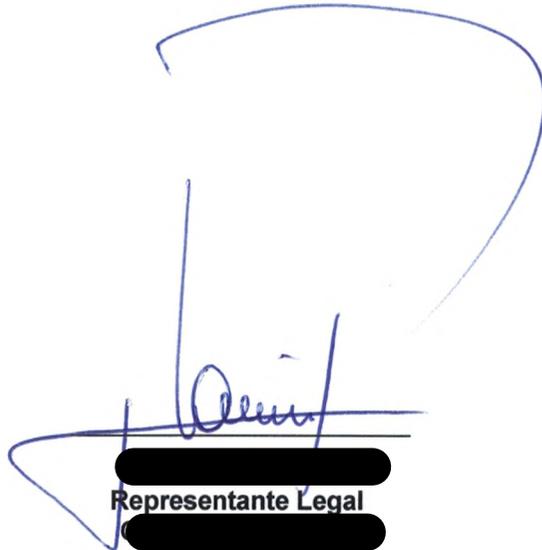


El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

La personería de don Fernando Moreno y don Hans Rehr del Rio para representar a [REDACTED] consta en Reducción a Escritura Pública del Acta de Sesión de Directorio de [REDACTED] de fecha 19 de junio de 2017, Repertorio N° 35.041, de la Notaría Juan Ricardo San Martín, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza.

La personería de don Mario Varela Montero para representar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaría Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza.

  
\_\_\_\_\_  
**Representante Legal**  
[REDACTED]

  
\_\_\_\_\_  
**Representante Legal**  
[REDACTED]



  
\_\_\_\_\_  
**Mario Varela Montero**  
**Representante Legal**  
**Corporación Municipal de San Miguel**

MVM/DGS/APG/PGP  
